República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Multifamiliar Bosques de la Abadía
Demandado	Dalia Andrea Giraldo Echeverry
Radicado	05001-40-03-010-**2019-00206**
Decisión	Resuelve Solicitud - Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte actora que se encuentran depositados en la cuenta judicial del Despacho por concepto de embargo, la suma de $ 15.762.500.oo

De otro lado, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que la ejecutada a través de su apoderado judicial dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **$1.334.395,** equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE LA ABADIA P.H** en contra de **DALIA ANDREA GIRALDO ECHEVERRY**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2018 y por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias debidamente acreditadas y expedida por la Administradora de la propiedad horizontal (allegados el 27/08/2020 –18 Exp. Digital)

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **$1.334.395**, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

6

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fcd62bf4024286000cbecf06676eb5e461f90ab2908d81171ebdfeb7b0f7976

Documento generado en 11/11/2020 04:36:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica